

Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Fondos de Terceros: El caso de los Fondos Abandonados Período 2015 – 2019

AUTOR: LUIS FERNANDO LEON

DOCENTE DEL TALLER: CRISTINA ROLANDI

TUTORA: CRISTINA ROLANDI

LUISFLEON70@YAHOO.COM.AR

DICIEMBRE 2020



Resumen

El término "Fondos Abandonados", no se encuentra definido como tal, normativamente, pudiéndose denominar como los ingresos resultantes de la contraprestación de los trabajos realizados por los internos (procesados y condenados) en los distintos talleres productivos existentes en las cárceles del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que al momento de su egreso de la Institución Penitenciaria no le han sido entregados.

En el presente trabajo pretendemos abordar los distintos factores que influyen en la ocurrencia de los Fondos Abandonados, clasificándolos en endógenos o exógenos.

Para ello analizaremos la normativa que regula el trabajo de los internos trabajadores, sus aspectos más relevantes y los organismos estatales involucrados, en donde el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO (SAF 334), tiene la responsabilidad de efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones, también denominado peculio, y el SERVICIO PENITENCIARO FEDERAL (SAF 331), efectúa la distribución y administración de los fondos de los internos trabajadores.

Asimismo, realizaremos un análisis y descripción de los procedimientos de la liquidación, distribución y pago del peculio, como así también de los soportes documentales y registrales. También abordaremos el registro, administración y disposición de los Fondos Abandonados.

Como resultado de dicho análisis, nos enfocaremos en efectuar distintas propuestas cuya implementación conllevaría una mayor o menor dificultad en su implementación sobre los diversos factores endógenos que gravitan en la existencia de los Fondos Abandonados.



Palabras claves:

- H 61 Presupuesto; Sistema Presupuestario.
- H 76 Gobierno estatal y local: Otras categorías del gasto. Prisión.
- H 83 Administración Pública; Contabilidad y Auditorías del Sector Público.
- J 31 Nivel y estructuras salarial.



Índice

INTRODUCCIÓN	6
FUNDAMENTACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
OBJETIVOS	8
ASPECTOS METODOLÓGICOS	9
MARCO TEÓRICO	9
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	9
ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO	12
TRABAJO CARCELARIO	15
DIAGNÓSTICO	19
FACTORES QUE INFLUYEN EN EL AUMENTO NOMINAL DEL PECUI	LIO Y
EN LA MASA SALARIAL GENERAL (EXÓGENOS)	20
Abstención de la aplicación del descuento relativo al Fondo de Reembolso.	20
Cambio en la determinación de la liquidación del salario de los	internos
condenados	21
Aumento salariales por la movilidad del salario Mínimo	Vital y
Móvil	23
Aumento de la cantidad de internos trabajadores	24
FACTORES PROCEDIMENTALES E INCUMPLIMIENTO NORMATI	VO QUE
INFLUYEN EN LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS ABANDO	ONADOS.
(ENDÓGENOS)	25
Circuito de administración de los Fondos de Terceros - Remuneracion	ón de los
Internos	25
Circuito de administración de los Fondos de Terceros -	Fondos
Abandonados	27
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	29
CONCLUSIONES	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEVOC	20



1. Introducción

Fundamentación y planteamiento del problema

El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF) es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

La Dirección Nacional es el organismo técnico responsable de la conducción del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados, en el territorio de la Capital Federal y de las provincias, dentro de la Jurisdicción del Gobierno de la Nación, y también el traslado de los internos.

En ese sentido la Ley Nº 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", establece que el trabajo es un derecho y un deber de los internos, constituyendo una de las bases del tratamiento con una incidencia positiva en su formación.

En ese marco, cabe destacar el rol que cumple el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), que tiene como finalidad propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos alojados en jurisdicción del SPF.

Sobre la temática a abordar motivo del presente trabajo, es importante recordar que el término "Fondos Abandonados", no se encuentra definido como tal, normativamente.

En ese sentido, es de relevancia su análisis, ante el cambio de paradigma en el trabajo carcelario que se produce a partir de la sanción de las Leyes Nro. 24.372 "Creación



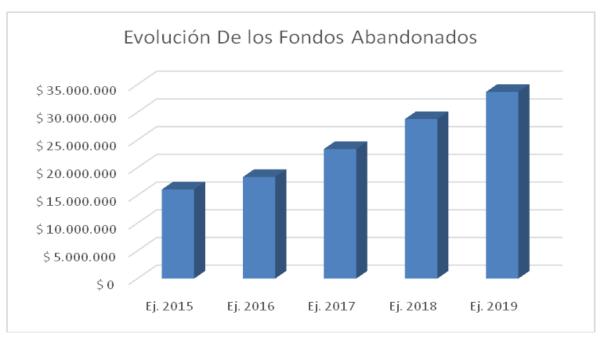
del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal" y Nro. 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", en donde la nueva gerencia pública se orienta a la prestación de bienes y servicios centrado en el ciudadano y a una Administración Pública Productora en contraparte de la vieja concepción de una Administración burocrática de legalidad y de Hacienda Pública erogativa.

Para el presente trabajo nos basaremos en el análisis de los cambios relativos a la remuneración del trabajo carcelario que se produjeron en las últimas décadas y en los procedimientos aplicados para la administración de los Fondos de Terceros, que implicaron aumentos nominales del peculio e influyeron en la existencia de los denominados "Fondos Abandonados" que se encuentran en custodia provisoria en los registros financieros del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

En consonancia con dicha problemática, con el transcurso del tiempo, los mencionados "Fondos Abandonados" se fueron acrecentando en importes monetarios significativos en las cuentas del organismo, cuando los mismos se deberían haber entregado a los internos trabajadores al momento de haber sido puesto en libertad con el fin de facilitar su reinserción en la sociedad.

Para una mejor visualización, se expone a continuación la evolución de los fondos en custodia por dicho concepto a la finalización de cada ejercicio financiero, durante el período 2015 – 2019:





Fuente: Cuenta de Inversión SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Objetivos

Para el objetivo principal de la presente investigación abordaremos el trabajo carcelario realizado por los internos procesados y condenados en el ámbito del SERVICO PENITENCIARO FEDERAL, analizando las diferentes situaciones que convergen en el proceso de administración de los fondos de terceros que surgen como consecuencia del salario percibido por los internos trabajadores, en consonancia con la normativa vigente, a efectos de minimizar la existencia de los denominados Fondos Abandonados.

Los objetivos específicos identificados son:

- Analizar la normativa vigente y antecedentes existentes en la materia;
- Evaluación de la administración y pago de los fondos de terceros resultantes del trabajo carcelario, constatando para ello, los soportes documentales y registrales emitidos por la Dirección General de Administración del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL;



- Identificar los factores endógenos y exógenos que influyen en el aumento nominal de los peculios abonados y en la existencia de los Fondos Abandonados.
- Proponer cambios y modificaciones en el proceso de administración y pago de fondos de terceros.

Aspectos metodológicos

- Tipo de estudio previsto: enfoque cualitativo y cuantitativo, descriptivo y explicativo.
- Tipo de diseño: no experimental, transversal, longitudinal, prospectivo.
- Unidad de Análisis: Fondos Abandonados (período 2015 2019).
- Principales variables a analizadas: peculio (remuneración de los internos trabajadores) y fondos abandonados.
- Principales técnicas de recolección de datos: información suministrada por organismos públicos (SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, etc.).

2. Marco teórico

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

La Dirección Nacional es el organismo técnico responsable de la conducción del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la



Capital Federal y de las provincias, dentro de la Jurisdicción del Gobierno de la Nación, y el traslado de los internos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Dentro de sus misiones y objetivos, se puede señalar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF) es la institución del Estado Nacional que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas criminológicos destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública. (Información relevada de la página web del SPF)

La finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad.

La administración de los recursos humanos se encuentra abocada a que el personal penitenciario integre una institución humanista, científica y eficiente, que lidere la investigación en materia de ejecución penal y colabore con otras instituciones académicas vinculadas al estudio de la teoría de la pena.

En el marco de las reformas llevadas adelante por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se ha aprobado la "Guía para la asignación de actividades laborales, determinación de objetivos y seguimiento correspondiente en torno al Plan de Sentencia, a los fines de abordar e intervenir en el factor trabajo en torno a la reducción de la reincidencia y desistimiento del delito". Ésta tiene como finalidad realizar una adecuación de las actividades laborales del SPF, al ser considerado el trabajo como un factor de riesgo asociado a la reincidencia delictiva, y los principios generales de las Reglas Mandela, en especial sobre la base del análisis conjunto del sentido y significado de las primeras cinco de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (Informe de Gestión 2019 – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL).

Cabe señalar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es una Dirección Nacional que depende jerárquicamente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS



PENITENCIARIOS (Decreto Nº 50-2019) que tiene entre sus objetivos el de intervenir en la administración y funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y coordinar las acciones con los servicios penitenciarios provinciales y el Consejo Federal Penitenciario.

En relación a la estructura funcional se menciona que la Subsecretaría aludida en el párrafo anterior depende de la SECRETARÍA DE JUSTICIA dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En ese sentido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es un organismo desconcentrado de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Al respecto AGUSTÍN GORDILLO, sostiene en la clasificación de los Entes Públicos que "En la desconcentración se han atribuido partes de competencia a órganos inferiores, pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal (Jefe de Gabinete, Ministros, Secretarios de Estado, Procurador del Tesoro de la Nación, direcciones generales o nacionales.)"

Ahora bien, la organización de la estructura programática del presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, está integrada por los siguientes programas presupuestarios:

- Actividades Centrales (Categoría 01)
- Seguridad y Rehabilitación del Interno (Programa 16)
- Pagos a Retirados y Pensionados (Programa 17)
- Cooperación Técnica y Financiera para la Laborterapia de Internos. (Programa 24)
- Formación y Capacitación (Programa 25)

De los programas descriptos, las actividades presupuestarias que están directamente relacionadas con la temática objeto de análisis se encuentran en el Programa 24, cuya



unidad ejecutora es el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, características que se desarrollarán en el apartado siguiente, y las Actividades Centrales (Categoría 01), actividad central que concentra aquellas áreas que por la naturaleza de las actividades desarrolladas en ellas comprometen al segmento de mayor jerarquía de la organización del SPF y concentra, en consecuencia, las acciones de gerenciamiento, concentración normativa, alta dirección y administración.

Entre ellas se puede mencionar la administración de los Fondos de Terceros de los internos trabajadores

ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO

Ley 24.372 El ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), tiene como finalidad propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos alojados en jurisdicción del SPF.

El ENCOPE funciona con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, su objeto se circunscribe, exclusivamente, a coadyuvar a la Dirección Nacional del SPF a la cumplimentación del capítulo VI --Trabajo-- de la ley penitenciaria nacional, Decreto Ley 412/58, con los alcances y las limitaciones dispuestos en la presente ley. (Derogada por la Ley 24. 660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad").

La cooperación técnica y financiera realizada será sin cargo para el Estado nacional y se hará efectiva mediante las siguientes prestaciones:

a) Adquisición de materias primas, subproductos, materiales, insumos y suministros, necesarios para la explotación, mantenimiento o conservación de los talleres de laborterapia.



- b) Adquisición, usufructo, locación, comodato, o arrendamiento de bienes inmuebles, muebles, semovientes, automotores, maquinarias, equipos, herramientas, objetos inmateriales y todo otro elemento susceptible de satisfacer su objeto y finalidad. Los bienes adquiridos de conformidad al presente inciso pasarán directamente a su patrimonio.
- c) Locaciones de obras, de servicios y contrataciones de personal técnico especializado.
- d) Seguros respecto de los internos trabajadores, del personal, de los bienes y de responsabilidad civil que correspondan.
- e) Pago de incentivos no remuneratorios por producción, calidad, eficiencia, etc.

Es importante señalar que para realizar sus tareas establecidas en la mencionada Ley 24.372, la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo a su posibilidad, afectará al Ente Cooperador Penitenciario, lo siguiente:

- a) Internos trabajadores.
- b) Personal de laborterapia y de seguridad, a quienes se considerará para todos los efectos como en servicio efectivo.
- c) Talleres e instalaciones con elementos de producción y accesorios, en el estado en que se encuentren.

Al respecto el artículo 8°, establece que la afectación a que se refiere el artículo anterior, se aplicará a la explotación, producción, comercialización, conservación o mantenimiento de los talleres de laborterapia y no importará delegación alguna en el ENCOPE de la competencia, deberes, atribuciones, o facultades de la Dirección Nacional del SPF.

Ahora bien, dentro de una política pública nacional de protección y respeto de los derechos humanos, el SERVICIO PENITENCIRIO FEDERAL brinda oportunidades a las personas privadas de la libertad, generando espacios de igualdad e inclusión en todas las



unidades penitenciarias federales del país. (Información relevada de la página web del ENCOPE).

En el ámbito del SPF, el trabajo es uno de los factores vinculados a la reducción de la reincidencia y el desistimiento del delito. Es por ello que se aspira a que generen habilidades, responsabilidades, fortalezas y vínculos sólidos que le permitan una integración social efectiva y alejada del delito.

La capacitación y el aprendizaje de un oficio funcionan como un eslabón dentro del abordaje de necesidades del tratamiento penitenciario y resulta un factor protector importantísimo para el desistimiento del delito. Esto constituye la base para el fortalecimiento de las habilidades laborales y sociales de las personas privadas de la libertad.

A través del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO se promueven actividades laborales y de capacitación constante en diversos oficios a las personas privadas de libertad, permitiendo recrear espacios de trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios federales del país, administrando 255 talleres de producción industrial y agropecuaria que funcionan en 28 unidades penitenciarias federales, con inversión en tecnología y capacitación continua, y diseña y gestiona tareas productivas que maestros penitenciarios implementan junto a las personas privadas de la libertad que participan de los programas de formación en oficios.

Ahora bien, como se comentó en el acápite precedente, el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, desarrolla sus actividades presupuestarias dentro del Programa 24 (Cooperación Técnica y Financiera para la Laborterapia de Internos) que está incluido en la red programática del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

En ese sentido en el presupuesto 2019, (Decisión Administrativa Nro. 12/2020 – "Distributivo del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 - Ley N° 27.467") dicho programa prevé que el objetivo primordial que se pretende



es el alcanzar una adecuada planificación, implementación y desarrollo de la actividad laboral que se realiza en el conjunto de los talleres industriales, agropecuarios y artesanales. El programa se encuentra orientado principalmente para lograr la optimización en el acondicionamiento y la modernización de los procesos productivos que se llevan a cabo en los diversos talleres, como así también a contribuir en el tratamiento penitenciario, herramienta esta que reviste un carácter esencial en la readaptación del interno hacia una rápida reinserción en la sociedad.

TRABAJO CARCELARIO

La Ley Nº 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", establece que el trabajo es un derecho y un deber de los internos, constituyendo una de las bases del tratamiento con una incidencia positiva en su formación.

Asimismo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), establece en la Regla Nº 91 (Tratamiento) que el tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

Asimismo, en la Regla 98 (Trabajo) menciona que:

- En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.
- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.



• Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

En ese orden de ideas, el artículo 112 de la mencionada Ley 24.660, refiere que el trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

El trabajo de los internos, según lo previsto en su artículo 107°, se regirá por los siguientes principios; a saber:

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;
- f) Deberá ser remunerado:
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

En cuanto a la remuneración del interno, la citada Ley establece en sus artículos 120 a 129 inclusive, los criterios de liquidación, distribución y administración de la remuneración de los internos condenados.

Según su artículo 120°, se establece que el trabajo del interno será remunerado salvo en los casos previstos en el artículo 111° (labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos, que no sean su única ocupación).



El salario de los internos, si lo bienes o servicios producidos por ellos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, no será inferior al 75% del salario, mínimo, vital y móvil, en los demás casos cuando la organización esté a cargo de una empresa mixta o privada su remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios deben ser abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

En ese sentido el artículo 121° establece que la retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá de la siguiente forma:

- 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento;
- 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

El fondo propio del interno podrá acrecentarse bajo las siguientes condiciones:

- Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que corresponda acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos (art. 123°).
- Si no hubiere indemnización que satisfacer, ni lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes acrecerán el fondo propio (art. 124°).
- Si existe indemnización que satisfacer, pero no alimentos, la parte correspondiente a ésta, acrecerá el fondo propio (art. 125°).

La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del 30 % del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para la adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos. (art. 127°).



El "Fondo de Reserva", deberá ser depositado en una institución bancario oficial, a interés en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, le será entregado al interno a su egreso, tanto sea por agotamiento de la pena como por haber ingresado al régimen de libertad condicional o asistida (art 128°).

El mencionado "Fondo de Reserva", excepcionalmente en casos debidamente justificados y con intervención judicial, puede ser puesto a disposición del interno anticipadamente.

Ahora bien, el sistema de liquidación y distribución de la remuneración de los internos procesados está contemplado en el Reglamento General de Procesados aprobado por el Decreto N° 303/96 (texto ordenado conforme al Dto. 18/97 y a la Resolución N° 13/97 de la ex Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social).

En dicha norma se establece que el trabajo debidamente remunerado constituye un derecho del interno. Siendo el trabajo un elemento social relevante, el Ministerio de Justicia - Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social reglamentará los beneficios adicionales a que podrán hacerse acreedores los procesados que trabajen.

En su artículo Nº 109 se dispone que el trabajo del interno procesado será remunerado, percibiendo el salario mínimo vital móvil, siempre y cuando los bienes y servicios producidos se destinaren al Estado Nacional o a entidades de bien público, en los demás casos cuando la organización esté a cargo de una empresa mixta o privada su remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

La remuneración de los internos procesados que desarrollan actividades laborales intramuros está sujeta a la deducción del 25% en concepto de reintegro por los gastos que causare al establecimiento.



Una vez retenidos los aportes correspondientes a la seguridad social y deducido el porcentaje expuesto anteriormente, según lo dispuesto en el art 110°, será distribuido de la siguiente forma:

- (80%) de libre disposición por el procesado.
- (20%) para formar un fondo de reserva que le será entregado al ser puesto en libertad sin que medie sentencia condenatoria definitiva. Si resultare condenado, ese fondo se aplicará conforme lo dispuesto en los incisos 1°, 2° y 4° del artículo 11 del CODIGO PENAL, a saber :
 - A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito;
 - A la prestación de alimentos según el Código Civil;
 - A formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Por último y en concordancia con lo explicitado anteriormente, se reseña lo establecido por las "Reglas Mandela" sobre la remuneración de los internos (Regla 103):

- Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
- El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

3. Diagnóstico

Como expusimos anteriormente, para el presente trabajo analizamos los diferentes factores que contribuyen a la conformación de los "Fondos Abandonados", para ello pretendemos identificar los factores endógenos y exógenos a la organización penitenciaria.



FACTORES QUE INFLUYEN EN EL AUMENTO NOMINAL DEL PECULIO Y EN LA MASA SALARIAL GENERAL. (EXÓGENOS)

ABSTENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO RELATIVO AL FONDO DE REEMBOLSO.

La Ley Nº 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" y el Reglamento General de Procesados aprobado por el Decreto Nº 303/96 (texto ordenado conforme al Dto. 18/97 y a la Resolución Nº 13/97 de la ex Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social), establece entre otras cuestiones, la metodología de la distribución y el valor de la remuneración de los internos procesados y condenados.

Entre los descuentos previos a la conformación del Fondo Propio del interno (Fondo Disponible y Fondo de Reserva), se contemplaba un descuento del 25 %, destinado a costear los gastos que causare los internos en el establecimiento, denominado "Fondo de Reembolso".

En ese aspecto se señala que originalmente el órgano liquidador del peculio (ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO), efectuaba ese descuento del salario de los internos trabajadores y lo depositaba en su cuenta recaudadora específica, resultando una importante fuente de ingresos del ENCOPE.

Dichos ingresos eran Recursos de Afectación Específicas, en ese sentido el "Manual de Clasificaciones Presupuestarios para el Sector Público Nacional", en la clasificación por Fuente de Financiamiento, los define por "constituir recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central", en este caso el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO.

Con el transcurso del tiempo, diversos fallos judiciales interpretaron la inconstitucionalidad de dicha deducción, basándose en que la Ley preveía este descuento,



para gastos causados específicamente por los internos, siempre y cuando los mismos pudieran comprobarse ante instancia judicial, es decir que no estaban relacionados con los gastos ordinarios, cuyo financiamiento tendrían que solventarse con los recursos que dispone el estado nacional en el presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

En consecuencia, en forma progresiva, a instancia judicial, se fue reconociendo a los internos trabajadores la restitución mediata de las sumas retenidas por este concepto.

En base a la inconstitucionalidad declarada en el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LANACIÓN en los autos "Méndez, Daniel Roberto s/recurso de casación (CSJN M.821.XLIII) y en la economía procesal que conlleva evitar el pedido particular de reivindicación de cada persona privada de su libertad para que se le reconozca su derecho, la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a través de su Resolución Nº 2514/2011, le ordenó al ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO abstenerse de realizar la deducción del 25% establecida en el inciso c) del artículo 121º de la Ley 24.660, sobre los peculios o cualquier remuneración que corresponda abonar a los internos trabajadores, acrecentando, en consecuencia el Fondo Propio de los internos trabajadores (Fondo Disponible y Fondo de Reserva).

CAMBIO EN LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL SALARIO DE LOS INTERNOS CONDENADOS

En cuanto a la determinación del salario, se recuerda que la norma establece que, para los internos condenados, si lo bienes o servicios producidos por ellos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, la retribución no será inferior al 75% del salario, mínimo, vital y móvil, en los demás casos cuando la organización esté a cargo de una empresa mixta o privada su remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.



A su vez, para el salario de los internos procesados, se dispone que será remunerado, percibiendo el salario mínimo vital y móvil, siempre y cuando los bienes y servicios producidos se destinaren al Estado Nacional o a entidades de bien público, en los demás casos cuando la organización esté a cargo de una empresa mixta o privada su remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Como en la práctica, los bienes que producen los internos son destinados al Estado o a entidades de bien público, se liquidaban el valor correspondiente al 100% y 75% del salario mínimo vital y móvil tanto para los internos procesados como condenados respectivamente.

Luego de varios años de implementada la liquidación en estos porcentajes, ante presentaciones de demandas judiciales, en donde basándose en el derecho constitucional de igual trabajo igual remuneración se requería que los internos condenados percibiesen el 100 % del salario mínimo vital y móvil, el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, modificó la operatoria igualando los valores de referencia en la remuneración del trabajo de los internos.

Por ello, el presidente del ENCOPE a través de la Disposición Nº 10/2010, elevó el valor del peculio de los internos condenados al 100% del referido salario mínimo vital y móvil, citando en sus considerandos, entre otros los siguientes aspectos normativos:

- El derecho al trabajo se encuentra garantizado por el artículo 14° y 14° bis de la Constitución Nacional, como así también por los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución mediante la reforma del año 1994.
- Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 específicamente menciona:"1 toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin



discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3 toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria...."

• La Resolución Nº 1/2008 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, en su Principio II, Igualdad y no discriminación establece que se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionales reconocidos a las personas privadas de libertad.

AUMENTO SALARIALES POR LA MOVILIDAD DEL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

Del análisis de la información pública que surge de la página web del MISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, podemos visualizar la variación que tuvo el Salario Mínimo Vital y Móvil en el período 2015 – 2019:

Períodos en los que cambia el valor de SMVM		SMVM	
Año	Mes		
2015	enero	4.716	
2015	agosto	5.588	
2016	enero	6.060	
2016	junio	6.810	
2016	septiembre	7.560	
2017	enero	8.060	
2017	julio	8.860	
2018	enero	9.500	
2018	julio	10.000	
2018	septiembre	10.700	
2018	diciembre	11.300	
2019	marzo	12.500	
2019	agosto	14.125	
2019	septiembre	15.625	
2019	octubre	16.875	

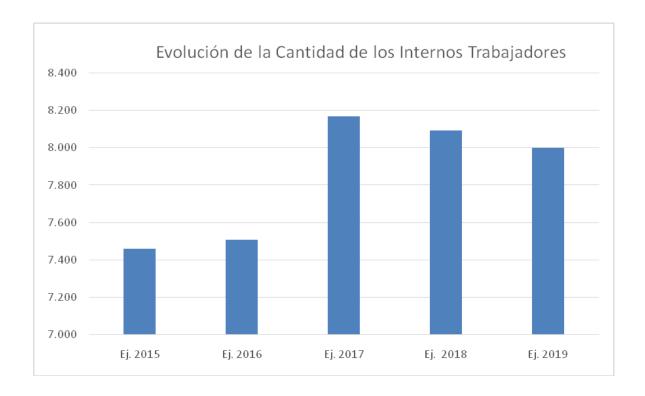
Fuente: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Del presente cuadro se desprende que se ha producido un aumento equivalente al 357,82% del salario de los internos trabajadores (peculio), si consideramos en forma lineal desde Enero 2015 a Octubre 2019, impactando en consecuencia en forma directa en los fondos utilizados para tal fin.

AUMENTO DE LA CANTIDAD DE INTERNOS TRABAJADORES

Uno de los factores que intervienen en el incremento de la masa salarial del salario de los internos, es la cantidad de internos trabajadores, en ese sentido su evolución en el período objeto de análisis, se puede visualizar en el siguiente gráfico.



Del gráfico, se puede inferir que, si bien a lo largo del período la cantidad de internos trabajadores presenta fluctuaciones anuales dispares, si consideramos los extremos (2015 -2019) se visualiza un aumento lineal superior al 7 %.



FACTORES PROCEDIMENTALES E INCUMPLIMIENTO NORMATIVO QUE INFLUYEN EN LA EXISTENCIA DE LOS FONDOS ABANDONADOS. (ENDÓGENOS).

CIRCUITO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE TERCEROS – REMUNERACIÓN DE LOS INTERNOS.

Luego de haber descripto la normativa, los organismos estatales y los aspectos más relevantes relativos al trabajo y su remuneración, se comenta que la responsabilidad de efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones es del ENTE COOPERADOR PENITENTICARIO, Servicio Administrativo Financiero Nº 334, mientras que la distribución y administración de los fondos de los internos trabajadores es responsabilidad del SERVICIO PENITENCIARO FEDERAL (SAF 331).

Al respecto, se comenta que el ENCOPE, en función de las horas trabajadas por los internos y el valor de su remuneración (Salario Mínimo Vital y Móvil, por el equivalente a 200 hs trabajadas) efectúa la liquidación de la remuneración (peculio).

Realizado los aportes y las contribuciones de Ley, y de corresponder aplicado los descuentos establecidos en la Ley 24.660 (descripto precedentemente), se transfieren los montos resultantes a las cuentas corrientes que tienen asignadas las Unidades Carcelarias que pertenecen al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para constituir un Fondo Disponible y un Fondo de Reserva.

En ese sentido, las Unidades Carcelarias/Unidades Productivas poseen cuentas bancarias pagadoras abiertas, que en el marco de la CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT), solamente se puede mantener como excepción para administrar Fondos Rotatorios y. como en este caso, Fondos de Terceros.



Para contar con información desagregada por interno y por concepto (Fondos Disponibles y Fondos de Reserva), el SPF cuenta con un sistema informático denominado "Sistema informático de Fondos de Terceros", en donde se registra los ingresos y salidas de fondos.

Al respecto Makón, Marcos Pedro, sostiene que "el Estado, por definición, tiene que ser transparente, el Estado nos representa a todos, el Estado recibe en consignación recursos de la sociedad para devolverlos en bienes y servicios, el Estado debe ser absolutamente transparente y debe rendir cuentas en forma sistemática a la sociedad de lo que está haciendo".

Se recuerda que los Fondos Disponibles, pueden ser utilizados, a requerimiento de los internos trabajadores para aplicarse a gastos que se efectúen en los establecimientos carcelarios, como ser a título de ejemplo: alimentos o elementos de higienes personal, que complementan a los bienes recibidos por la Institución Penitenciaria. Para tal fin, en general, está previsto el siguiente procedimiento:

- Los internos formalizan el requerimiento de necesidades una vez a la semana.
- Personal penitenciario realiza las pertinentes compras de dichos insumos.
- Una vez entregados los bienes, se descuentan los gastos efectuados en las cuentas individuales de los internos en el "Sistema informático de Fondos de Terceros", documentándose la aceptación de dicha operación por parte de los internos trabajadores.

Cabe señalar que también a solicitud de los internos trabajadores, se pueden destinar fondos a familiares de los mismos, documentándose tal requerimiento y recepción de fondos, como así también efectuándose la pertinente registración contable en el referido sistema informático de Fondos de Terceros.

Se reseña que los Fondos de Terceros, están sujetos a periódicas rendiciones de cuentas (RC), en ese aspecto Cortés de Trejo afirma que "las rendiciones de cuentas son



ineludibles y corresponden a la ejecución del mandato de hacer presupuestario; en una república tienen por destinatario final al pueblo".

Recordamos, como se expuso precedentemente, que el Fondo de Reserva, debe ser depositado en una institución bancaria oficial, a interés en las mejores condiciones de plaza y debe ser entregado al interno a su egreso, tanto sea por agotamiento de la pena como por haber ingresado al régimen de libertad condicional o asistida.

Sobre ese tema en particular cabe señalar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no deposita en una institución bancaria, como lo establece el artículo 128 de la Ley Nº 24.660, los fondos de reservas, por no realizarse las aperturas de cajas de ahorro particulares.

Este incumplimiento normativo, en los hechos implica que los fondos que corresponden al "Fondo de Reserva", incrementan los montos administrados y depositados en las cuentas de las Unidades Carcelarias, aumentándose el riesgo de control y la significatividad económica de los fondos en poder de la Institución Penitenciaria y por ende, al no realizarse la apertura de las referidas cajas de ahorro, incrementan la ocurrencia que dichos fondos no se entreguen a los internos cuando egresan de las Unidades Penitenciarias, siendo una de las principales causas de la conformación de los denominados Fondos Abandonados.

Asimismo, del análisis de la administración y distribución de las remuneraciones de los internos trabajadores (peculio), se puede apreciar que en el caso de los internos liberados por cumplimiento de su pena o por disposiciones judiciales, en algunos casos, no se le entregan sus fondos al momento de su egreso, tanto sean fondos Disponibles o de Reserva, por no haberse realizado las actuaciones administrativas en tiempo oportuno.

CIRCUITO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE TERCEROS – FONDOS ABANDONADOS.



Cuando los internos egresan del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y no se entregan sus fondos (Fondo Disponible y Fondo de Reserva), se conforman los denominados Fondos Abandonados, los mismos, según los establecen las normas internas de la Institución Penitenciaria, deben permanecer en custodias en las referidas cuentas de las Unidades Carcelarias, encontrándose a disposición de los ex internos por el término de un año.

Luego de transcurridos el lapso de tiempo establecido, dichos fondos finalmente son transferidos a la Dirección General de Administración del SPF, manteniéndose en custodia en sus cuentas pagadoras que integran la Cuenta Única del Tesoro (CUT), siendo contabilizados como Fondos de Terceros.

En cuanto a sus registros, se menciona que la Dirección General de Administración, utiliza dos bases de datos en modo simultáneo y complementario, que permiten registrar e identificar los movimientos y los saldos de los fondos abandonados correspondientes a cada uno de los beneficiarios.

Un archivo en formato Excel, que contiene los movimientos anteriores a enero del 2010 y una base de datos generada por el Sistema informático de Fondos de Terceros, en donde se registran los movimientos a partir de su implementación (1/2/2010).

Con respecto a este último párrafo, se destaca que aún queda pendiente de registración en las mencionadas bases de datos, beneficiarios de antigua data que poseen sus fondos en las cuentas de la Cuentas Única del Tesoro (CUT).

Esta situación, dificulta la individualización de sus beneficiarios y los posteriores procedimientos de entrega de fondos, pudiéndose perfeccionar los procedimientos y registros asociados a tal fin.

A continuación, se describe brevemente el circuito de liquidación y pago de los Fondos Abandonados existente en la Dirección General de Administración, a saber:



- Ante la presencia de un ex interno, gestionando la restitución de sus fondos se procede a verificar su identidad y constatar la existencia de fondos a su nombre en los registros de la Institución.
- En caso afirmativo, el beneficiario procede a gestionar la solicitud de fondos a través de la confección de un formulario preestablecido.
- Se solicitan los fondos generándose la emisión de una orden de pago extrapresupuestaria por el importe correspondiente.
- Se transfieren los fondos de la cuenta de Fondos de Terceros a la cuenta pagadora que tiene la Institución Penitenciaria.
- Una vez que se presenta el ex interno beneficiario de dichos fondos, la Dirección de Tesorería, previa firma de su liquidación, le entrega un cheque a su nombre.

Del circuito descripto se aprecia que el requerimiento para el retiro de los fondos surge a instancia del ex interno trabajador, sin contar con una notificación previa sobre la existencia de los mismos por parte del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

4. <u>Propuesta de intervención</u>

Recordemos que los "Fondos Abandonados", no se encuentran definido como tal, pudiéndose denominar como los ingresos resultantes de la contraprestación de los trabajos realizados por los internos (procesados y condenados) en los distintos talleres productivos existentes en las cárceles del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, que al momento de su egreso de la Institución Penitenciaria no le han sido entregados.

Con el transcurso del tiempo se fueron acrecentando los importes monetarios en las cuentas del organismo, cuando los mismos se deberían haber entregado a los internos trabajadores al momento de haber sido puesto en libertad con el fin de facilitar su reinserción en la sociedad.



En los capítulos anteriores hemos analizado las características fundamentales del trabajo carcelario en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, abordando los cambios que se produjeron en el proceso de liquidación y distribución del peculio a partir del nuevo paradigma que se produce con la las Leyes Nro. 24.372 "Creación del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal" y Nro. 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", como así también el Reglamento General de Procesados aprobado por el Decreto Nº 303/96.

Al respecto se fueron señalando que desde la implementación de la normativa analizada diferentes factores influyeron en un aumento significativo de los recursos monetarios utilizados para el pago del salario de los internos trabajadores que, si bien cronológicamente dichos cambios normativos se produjeron con anterioridad del período objeto de análisis del presente trabajo, a continuación, se expone una breve síntesis a modo de referencia:

- Abstención de la aplicación del descuento relativo al Fondo de Reembolso, acrecentando el Fondo Propio del Interno trabajador (Disponible y Reserva)
- Cambio en la determinación de la Liquidación del Peculio de los internos Condenados, elevando su remuneración del 75 % al 100 % del salario mínimo vital y móvil.

Otros factores que impactaron en un aumento nominal progresivo del financiamiento del peculio de los internos trabajadores, fueron los siguientes:

- Incremento nominal del Peculio por la movilidad del Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Aumento progresivo de la cantidad de internos trabajadores en establecimientos carcelarios del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL,



Ahora bien, las situaciones expuestas precedentemente se referencian para contextualizar su influencia en el progresivo aumento de los Fondos Abandonados, pero la propuesta de mejora de la disminución de los mismos, no se centran específicamente en ellos, ya que por un lado no son los factores generadores de la problemática analizada como así tampoco dependen de variables o decisiones que puedan adoptar el SERVICIO PENTINECIARIO FEDERAL.

En ese sentido para la propuesta de cambio de los procedimientos aplicados abordaremos la falta de depósito de los Fondos de Reservas de los internos condenados en una institución bancaria oficial, es decir no se cumplimenta lo establecido el artículo 128 de la Ley Nº 24.660.

Los responsables de realizar las aperturas de las cajas de ahorro son las áreas administrativas de las distintas Unidades Carcelarias.

Es importante destacar que puede resultar compleja la gestión administrativa que involucra la documentación necesaria para identificar a los beneficiarios al momento de realizar las tramitaciones bancarias.

A esta situación se puede agregar la disposición anticipada de los Fondos de Reservas, en donde diversos fallos judiciales han adoptado medidas generales a favor de los internos en donde se instruye a las autoridades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a que se contabilicen los mismos como "Fondos Disponibles", es decir que se encuentren a disposición de los internos para sus gastos cotidianos en la vida intramuros o destinarlos para sus familiares ante necesidades económicas apremiantes, resultando de esta forma que en la práctica dichos fondos no estén depositados en las cuentas bancarias como lo establece la norma específica.

Dada la complejidad expuesta, se podría contemplar como una posibilidad de mejora, la evaluación y análisis de cambios normativos y procedimentales que aborden la



problemática en forma integral involucrando tanto al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, como responsable de la administración y distribución de los Fondos de Terceros de los internos trabajadores, como así también del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, como agente pagador del peculio, realizándose convenios con entidades bancarias oficiales que faciliten y posibiliten la apertura bancarias de las cajas de ahorro individual de los internos desde la percepción de las remuneraciones.

Cuando analizamos los factores endógenos a la organización penitenciaria, identificamos que en algunos casos los internos trabajadores cuando egresan por cumplimiento de su pena o por disposiciones judiciales, no se le entregan sus fondos (Disponibles o de Reserva), si bien puede ocurrir que las disposiciones judiciales que disponen el egreso de los internos no se puedan prever, en otros casos, si se analizan cambios procedimentales para que las áreas administrativas de las unidades carcelarias cuenten con información judicial sobre su posible egreso, en forma temprana, se podría minimizar la existencia de los Fondos Abandonados, posibilitando que las actuaciones administrativas se realicen en tiempo oportuno realizándose la entrega de los fondos existentes.

Las propuestas realizadas tienen como objeto minimizar la ocurrencia de los Fondos Abandonados, ahora bien, una vez producidos los mismos, como hemos expuesto, son contabilizados en los registros existentes en la Dirección General de Administración del SPF, los cuales contemplan dos modalidades diferentes, conteniendo por un lado los movimientos anteriores al año 2010, en un archivo en Formato Excel y, concomitantemente, una base de datos generada por un Sistema informático de Fondos de Terceros, de elaboración propia, que registra las operaciones de períodos posteriores.

Asimismo, existían operaciones de antigua data, que no fueron individualizadas ni registradas en los soportes registrales comentados, que, si bien no resultan fondos de mucha significatividad económica, no permite contar con la integridad de los beneficiarios de los fondos objeto de análisis.



En tal sentido, se podría evaluar la migración de la información existente en la base de datos en formato Excel al Sistema informático denominado Fondos de Terceros, ya que esté último tiene medidas de seguridad de la información que lo tornan más confiables.

Por otra parte, de contar con la documentación histórica de las operaciones de antigua data, se podría contemplar, previa detección y análisis de los documentos asociados como la realización de las pertinentes conciliaciones, la contabilización de los fondos pendientes de registración individualizándose a sus beneficiarios.

Por último, se podría analizar mecanismos de notificación de dichas acreencias con la información disponible en la Institución Penitenciaria, modificando los procedimientos con el fin de aumentar las gestiones administrativas de devolución de fondos, minimizando la existencia de los denominados "Fondos Abandonados."

5. <u>Conclusiones</u>

El propósito principal del presente trabajo ha sido abordar los diferentes factores que influyen en la conformación de los denominados Fondos Abandonados.

Para ello, analizamos el trabajo carcelario realizado por los internos trabajadores en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA, recabando la normativa vigente, la interpretación de la misma y los diferentes cambios ocurridos, con el transcurso del tiempo, en la forma de liquidar y pagar el peculio.

Concomitantemente, describimos los procedimientos implementados para la administración de las remuneraciones, en donde el SERVICIO PENTENCIARIO FEDERAL, los mantiene en custodia como Fondos de Terceros para que, al momento del egreso de los internos de la Institución Penitenciaria, en el caso que los fondos no se hayan utilizados, se los entreguen facilitando su reinserción social.



Asimismo, analizamos los circuitos administrativos existentes en el proceso de administración de los Fondos Abandonados.

De lo expuesto, pudimos determinar factores endógenos y exógenos a la administración penitenciaria que influyen en la existencia de los Fondos Abandonados.

Por tal motivo, para la propuesta de mejora nos centramos en los factores endógenos, individualizando, preliminarmente, el incumplimiento normativo del artículo 128 de la Ley 24.660, por la falta de apertura de las cajas de ahorros de los internos.

Para abordar la complejidad comentada en el presente trabajo, proponemos que se evalúe la apertura de dichas cajas de ahorro desde el momento en que los internos comienzan a percibir las remuneraciones que son liquidadas y abonadas por el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO.

Para ello habría que realizar convenios con Instituciones Bancarias Oficiales, que presenten una importante red de sucursales, para posibilitar la disponibilidad de los fondos dado que las Unidades Carcelarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se encuentran distribuidas en distintas provincias del país.

En el caso que avancemos, en este cambio de modalidad, habría que implementar las correspondientes adaptaciones a la normativa vigente y a los procedimientos e instructivos asociados.

Otra propuesta de mejora que mencionamos en el presente trabajo, que podrían resultar de una complejidad menor de implementación, consiste en cambios procedimentales en los circuitos de captación de la información de la situación legal de los internos trabajadores a efectos de poder efectuar los pasos administrativos con una antelación suficiente que posibilite la entrega de los fondos al momento de su egreso.



Asimismo, podemos señalar como última propuesta, la implementación de procedimientos administrativos tendientes a mejorar la registración e individualización de los Fondos Abandonados, con el fin de dotar a la organización de mejoras herramientas que posibiliten la notificación de la existencia de los fondos a sus beneficiarios.

Como corolario de lo expuesto, se puede concluir que del trabajo efectuado se determinaron algunos factores que influyen en la conformación de los denominados Fondos Abandonados, en donde su enunciación, no excluye otros que pudieren existir y que se mencionan, en esta propuesta de mejora, al solo efecto de su análisis, discusión y ser un disparador para la implementación de los pertinentes cambios procedimentales y el análisis de otros no explicitados en el presente, que posibiliten la entrega de los Fondos de Terceros administrados por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a los internos trabajadores, resultando en consecuencia la eliminación o ,en su caso, la minimización de los denominados Fondos Abandonados.



6. Referencias bibliográficas

Bibliografía

- Agustín Gordillo. 2017 "Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas". Tomo
 I, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires 2017
- Código Civil de la Nación Argentina Ley Nro. 340.
- Código Penal de la Nación Argentina Ley Nro. 11.179 (T.O. 1984 actualizado)
- Cortés de Trejo, Lea. 2016. "Rendición de Cuentas, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y Transparencia". Publicado en Revista CPCE de Salta.
- Decisión Administrativa Nro. 516/1996 "Estructura Organizativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL".
- Decisión Administrativa Nro. 12/2019 "Distributivo del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 - Ley N° 27.467"
- Decreto Nro. 303/1996 "Reglamento General de Procesados" (texto ordenado conforme al Dto. Nro. 18/97 y a la Resolución Nro. 13/97 de la ex Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social).
- Decreto Nro. 50/2019 "Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada".
- Disposición Nº 10/2010 ENCOPE "Equipara el peculio al Salario Mínimo Vital y Móvil".
- Informe de Gestión 2019 SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- Ley Nro. 20.416/1973 "Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL".
- Ley Nro. 24.372/1994 "Creación del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal"
- Ley Nro. 24.660/1996 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad".
- Makón, Marcos Pedro. 2001. Conferencia "Reforma del Estado y Control."



- Makón, Marcos Pedro. 2005. Integralidad de la Administración Financiera. Congreso Gerencia Pública. Fundación Desarrollo Integral Local. Caracas, Venezuela, noviembre de 2005.
- "Manual de Clasificaciones Presupuestarios para el Sector Público Nacional" Secta Edición Actualizada 2016. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas – Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto.
- Página Web ENCOPE.
- Página Web MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
- Resolución 70/175 Asamblea General de las Naciones Unidas "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)".
- Resolución Nº 238/1996 SH Incorpora a la CUT a todas las cuentas bancarias de la Administración Nacional que movilice por cualquier concepto fondos correspondientes a terceros o de garantías.
- Resolución N° 2514/2011 D.N.S.P.F. Ordena al ENCOPE abstenerse de realizar deducción del 25% que manda el artículo 121, inc. c), Ley N° 24.660.



7. Anexos

MONTOS DESTINADOS AL PAGO DE LAS REMUNERACIÓN DE LOS INTERNOS TRABAJADORES



Fuente: Ejecución Presupuestaria - ENCOPE



INTERNOS TRABAJADORES

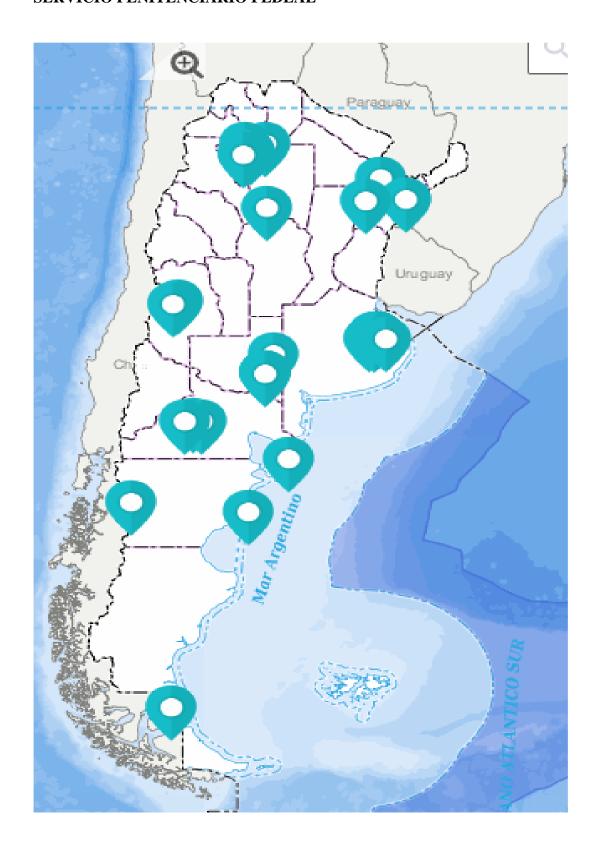
La cantidad de internos que desarrollaron actividades labores en los establecimientos penitenciarios al 31/12/2019, es la siguiente:

UNIDAD	CONDENADOS	PROCESADOS	TOTAL
U 4	365	53	418
U 5	265	47	311
U 6	422	62	484
U 7	188	185	373
U 8	72	47	119
U 10	58	52	110
U 11	95	67	162
U 12	253	30	283
U 13	33	37	70
U 14	110	33	143
U 15	86	19	105
U 16	83	72	155
U 17	129	1	130
U 19	130	9	139
U 22	48	20	68
U 23	0	11	11
U 25	28	0	28
U 30	13	3	16
U 31	36	56	92
U 34	7	25	32
U 35	79	91	170
CFJA	75	83	158
CPF CABA	297	469	766
CPF I	343	470	813
CPF II	339	700	1039
CPF IV	188	344	532
CPF V	494	25	519
CPF VI	59	1	60
NOA	263	294	557
TOTALES	4557	3306	7863

Fuente: ENCOPE



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS CARCELES PERTENECIENTES AL SERVICIO PENITENCIARIO FEDEAL





COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA – BS AS

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II MARCO PAZ - BS AS

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III – GÚEMES (NOA) - SALTA

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE MUJERES - EZEIZA - BS AS

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (DEVOTO)

COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) – BS AS

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V (SENILLOSA) - NEUQUÉN

COMPLEJO PENITENCIARIO FERERAL VI (LUJÁN DE CUYO) - MENDOZA

UNIDADES -

UNIDAD 4 - COLONIA PENAL DE SANTA ROSA - LA PAMPA

UNIDAD 5 - COLONIA PENAL SUBPREFECTO MIGUEL ROCHA – GRAL ROCA.

UNIDAD 6 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACIÓN - RAWSON – CHUBUT.

UNIDAD 7 – PRISIÓN REGIONAL DEL NORTE – RESISTENCIA – CHACO.

UNIDAD 8 – INSTITUTO PENAL FEDERAL – SAN SALVADOR DE JUJUY

UNIDAD 10 – CARCEL DE FORMOSA.

UNIDAD 11- COLONIA PENAL PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA – CHACO.

UNIDAD 12 - COLONIA PENAL DE VIEDMA - RIO NEGRO.

UNIDAD 13 - INSTITUTO CORRECIONAL DE MUJERES - SANTA ROSA - LA PAMPA

UNIDAD 14 - CARCEL DE ESQUEL - CHUBUT.

UNIDAD 15- CARCEL DE RIO GALLEGOS – SANTA CRUZ.

UNIAD 16 – INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA.

UNIDAD 17 – COLONIA PENAL DE CANDELARIA – MISIONES.

UNIDAD 19 - COLONIA PENAL DE EZEIZA. - BS AS

UNIDAD 22 – CARCEL FEDERAL DE JUJUY

UNIDAD 23 – CARCEL FEDERAL DE SALTA

UNIDAD 25- INSTITUTO CORRECIONAL ABIERTO DE GENERAL PICO – LA PAMPA

UNIDAD 30 – INSTITUTO DE JÓVENES ADULTOS – SANTA ROSA – LA PAMPA

UNIDAD 31 – CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES – EZEIZA – BS AS

UNIDAD 34 – INSTITUTO PENAL FEDERAL DE CAMPO DE MAYO – BS AS

UNIDAD 35 – INSTITUTO PENAL FEDERAL COLONIA PINTO – SANTIAGO DEL ESTERO